

GACETA OFICIAL



BIBLIOTECA

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES I

Caracas, lunes 13 de octubre de 2003

Número 37.795

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 2.640, mediante el cual se nombra Ministro de la Producción y el Comercio al ciudadano Wilmar Castro Soteldo.

Decreto N° 2.648, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos 2003 del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 2.649, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 2.650, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Decreto N° 2.651, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al presupuesto de gastos vigente de los Organismos Ordenadores de Pagos y Compromisos que allí se señala, en los términos que en él se indica. - (Véase N° 5.668 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Seniat

Providencia por la cual se otorga a la firma Chinca Aduana, C.A., autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Providencia por la cual se otorga al ciudadano César Jesús Urbina Sandoval, autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, bajo la relación de dependencia con la sociedad mercantil Chinca Aduana, C.A., con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Ministerio de la Defensa

Resoluciones por las cuales se declaran cerrados los Consejos de Investigación que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se pasa a la situación de retiro a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se cesa en su empleo a los ciudadanos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se delega en el Coronel (Ejército) Francisco Manuel Parra Pereira, en su carácter de Jefe de la Comisión de Enseñanza de Bienes de la Fuerza Armada Nacional (CENBAN), la facultad para firmar los documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se designa para integrar la Comisión de Licitaciones en materia de Contratación de Obras de la Dirección General Sectorial de Servicios del Ministerio de la Defensa, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución para el Programa Nacional de Prevención, Control y Erradicación de la Tuberculosis Animal.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alexander José Sequera Umanes, Director General (Encargado) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Alexander José Sequera Umanes, Director General (Encargado) de la Oficina de Recursos Humanos, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se crea el Consejo de Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Resolución por la cual se dicta el Reglamento del Consejo de Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se juramenta al Representante del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Planificación y Desarrollo, ciudadano doctor Erick Rodríguez Miérez, Presidente del Consejo Superior de la Universidad Simón Bolívar.

Consejo Nacional de Universidades

Resolución por la cual se emite opinión favorable a la autorización de funcionamiento de la Universidad Privada de Margarita (UNIMAR), sede Porlamar, Estado Nueva Esparta. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se encarga, al ciudadano Omar Contreras, de la Dirección de Fiscalización y Control Minero de la Dirección General de Minas de este Ministerio, a partir del 25 de septiembre de 2003.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.640

07 de octubre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro de la Producción y el Comercio al ciudadano **WILMAR CASTRO SOTELDO**, titular de la cédula de Identidad N° V - 4.200.843.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de octubre de dos mil tres. Años 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

Ejecútese.
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 2.648

13 de octubre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, previa autorización del Consejo de Ministros de fecha 07 de octubre de 2003, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **QUINIENTOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 500.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos 2003 del Ministerio de Finanzas, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE FINANZAS:	Bs. 500.000.000.000	

Programa:	99 "Partidas no Asignables a Programas"	500.000.000.000
Partida:	4.06 "Servicio de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos"	500.000.000.000
	- Compromisos y Transferencias	
Sub-Partidas		
Genéricas,		
Específicas y		
Sub-Específicas:	01.01.02 "Amortización de la deuda pública directa interna a largo plazo"	245.000.000.000
	01.01.03 "Intereses de la deuda pública directa interna a corto plazo"	Bs. 42.000.000.000
	01.01.04 "Intereses de la deuda pública directa interna a largo plazo"	185.000.000.000
	02.01.02 "Amortización de la deuda pública directa externa a largo plazo"	23.000.000.000
	02.01.04 "Intereses de la deuda pública directa externa a largo plazo"	5.000.000.000

Artículo 2º. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de octubre de dos mil tres. Años 193º de la Independencia y 144º de la Federación.

Ejecútese
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
 El Ministro del Interior y Justicia
 (L.S.)

LUCAS RINCON ROMERO

Refrendado
 El Ministro de Relaciones Exteriores
 (L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado
 El Ministro de Finanzas
 (L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
 El Ministro de la Defensa
 (L.S.)

JOSE LUIS PRIETO

Refrendado
 El Ministro Encargado
 Del Ministerio de Agricultura y Tierras
 (L.S.)

ARNOLDO MARQUEZ

Refrendado
 El Ministro de Educación Superior
 (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
 El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
 (L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
 El Ministro de Salud y Desarrollo Social
 (L.S.)

ROGER CAPELLA MATEO

Refrendado
 La Ministra del Trabajo
 (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
 El Ministro de Infraestructura
 (L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
 El Ministro de Planificación y Desarrollo
 (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
 La Ministra
 de Ciencia y Tecnología
 (L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
 El Ministro de Comunicación e Información
 (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
 El Ministro de Estado
 (L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado
 El Ministro de Estado
 (L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Decreto Nº 2.649

13 de octubre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2003 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 09 de Octubre de 2003, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 9.800.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	Bs.	9.800.000.000
Programa:	98 "Asignaciones a Organismos del Sector Público"	9.800.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias" - Otras Fuentes	<u>9.800.000.000</u>
Sub-Partidas:		
Genérica		
Específica y		
Sub-Específica:	01.02.02 "Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	<u>9.800.000.000</u>
	A0660 Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)	Bs. 9.800.000.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de octubre de dos mil tres. Años 193º de la Independencia y 144º de la Federación.

Ejecútese
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
 El Ministro del Interior y Justicia
 (L.S.)

LUCAS RINCON ROMERO

Refrendado
 El Ministro de Relaciones Exteriores
 (L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado
 El Ministro de Finanzas
 (L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
 El Ministro de la Defensa
 (L.S.)

JOSE LUIS PRIETO

Refrendado
 El Ministro Encargado
 Del Ministerio de Agricultura y Tierras
 (L.S.)

ARNOLDO MARQUEZ

Refrendado
 El Ministro de Educación Superior
 (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
 El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
 (L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
 El Ministro de Salud y Desarrollo Social
 (L.S.)

ROGER CAPELLA MATEO

Refrendado
 La Ministra del Trabajo
 (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
 El Ministro de Infraestructura
 (L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
 El Ministro de Planificación y Desarrollo
 (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
 La Ministra
 de Ciencia y Tecnología
 (L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
 El Ministro de Comunicación e Información
 (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
 El Ministro de Estado
 (L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado
 El Ministro de Estado
 (L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Decreto Nº 2.650

13 de octubre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 09 de octubre de 2003, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de CUARENTA MIL CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 40.100.000.000,00), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs. 40.100.000.000
Programa:	02 "Desarrollo Rural Integral"	20.000.000.000
Partida:	405 "Activos Financieros - Otras Fuentes"	20.000.000.000
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica: 01.04.00 "Aportes de Capital a Instituciones Públicas Financieras No Bancarias"		
-A0840 - Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) Bs. 20.000.000.000		
• Programa de Desarrollo Social - Plan Algodonero 2003 " 20.000.000.000		
Programa:	03 "Desarrollo de Circuitos Agroproductivos y Agroalimentarios"	20.100.000.000
Partida:	407 "Transferencias - Otras Fuentes"	20.100.000.000
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica: 01.02.06 "Transferencias Corrientes a las Empresas Públicas No Financieras" 20.100.000.000		
-A1206 - Mercados de Alimentos S.A. (MERCAL, S.A.) " 20.100.000.000		

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de octubre de dos mil tres. Años 193º de la Independencia y 144º de la Federación.

Ejécútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

LUCAS RINCON ROMERO

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JOSE LUIS PRIETO

Refrendado
El Ministro Encargado
Del Ministerio de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ARNOLDO MARQUEZ

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

ROGER CAPELLA MÁTEO

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra
de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

MINISTERIO DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 305 Caracas, 10 de octubre de 2003 193° y 144°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2003, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 92 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 53.120.000) (Otras Fuentes de Financiamiento), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 10/10/2003, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		Bs. 53.120.000

Programa:	03 "Relaciones Internacionales"	53.120.000
De la		
Partida:	4.01 "Gastos de Personal"	53.120.000
	Otras Fuentes de Financiamiento	
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	01.06.00 "Remuneraciones al Personal Contratado"	53.120.000
A la		
Partida:	4.04 "Activos Reales"	53.120.000
	Otras Fuentes de Financiamiento	
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	09.04.00 "Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	53.120.000

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



N° 305

Caracas, 09 OCT 2003

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Con relación a la solicitud registrada ante esta Intendencia, bajo el N° 04004 en fecha 29/05/02 y sus allegados Nos. 05085, 07932 y 08749 de fechas 19/06/02, 23/08/02 y 22/11/02, presentada por la ciudadano Zorindy Mercedes Labredo Sandoval, en representación de la firma **CIENCA ADUANAS, C.A.**, sociedad de comercio domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Terceiro de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 07/02/01, bajo el N° 17, Tomo 206-A y reformada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en fecha 02/05/02, inscrita el 14/05/02, bajo el N° 62, Tomo 206-C, a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Visto que el interesado ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/93, este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 979 del 13/04/02, emanada del Ministerio de Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.466 del 17/04/02,

DECIDE:

Otorgar a la firma **CIENCA ADUANAS, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-3077416-9, AUTORIZACIÓN para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La inscripción de la mencionada empresa quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el N° 1864.

La persona jurídica autorizada a través de esta Providencia Administrativa, deberá presentar ante las Gerencias de Aduanas por los cuales participará, la Gaceta Oficial mediante la cual se publicó la autorización como Agente de Aduanas de la persona natural que los representará ante dichas oficinas aduaneras, así como acreditar que se encuentran vigentes la documentación correspondiente a cada jurisdicción para poder iniciar operaciones.

Comuníquese y Publíquese

RIGOBERTO FERNANDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas



N° 23134

Caracas, 04 OCT 2003

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Con relación a la solicitud registrada ante esta Intendencia, bajo el N° 043894 en fecha 29/05/02, presentada por el ciudadano **CESAR JESUS URBINA SANDOVAL**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° 11.745.887, a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil **CIENCA ADUANAS, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Terceiro de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 07/02/01, bajo el N° 17, Tomo 206-A, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-3077416-9, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Visto que el interesado ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/93, este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 979 del 13/04/02, emanada del Ministerio de Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.466 del 17/04/02,

DECIDE:

Otorgar al ciudadano **CESAR JESUS URBINA SANDOVAL**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° 11.745.887, Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil **CIENCA ADUANAS, C.A.**, anteriormente identificada, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La inscripción del mencionado ciudadano quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el N° 124.

En el caso de concluir sus labores bajo relación de dependencia y posteriormente desear actuar como Agente de Aduanas Persona Natural que actúe en nombre propio, deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/93.

Comuníquese y Publíquese

RIGOBERTO FERNANDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL

N° DG-23134

Caracas, 04 SEP 2003
193° y 144°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado el 27 de febrero de 2003, según Resolución N° DG-17205 del 22 de Agosto de 2002, a tenor de lo establecido en los artículos 280, 282 literal d) y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordancia con los artículos 2, 3, 6 y 35 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó un nuevo análisis y reevaluación de la conducta desplegada por el Ciudadano General de Brigada (Aviación) **JORGE LUIS GUERRERO BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° 4.373.749, que motivó su sometimiento a Consejo de Investigación en fecha 19 de Septiembre de 2002, según resolución No. DG-17205 de fecha 22 de Agosto de 2002, procediendo el Cuerpo Colegiado a ahondar la investigación y análisis de la documentación aportada, todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 del Reglamento de los Consejos de Investigación. El ciudadano General de Brigada (Aviación) **JORGE LUIS GUERRERO BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° 4.373.749, egresado de la Escuela de Aviación Militar el 05 de Julio de 1978, fue sometido a Consejo de Investigación en fecha 19 de Septiembre de 2002, según Resolución N° DG-17205 del 22 de Agosto de 2002 recomendando en esa oportunidad el Cuerpo Colegiado cerrar el Consejo de Investigación por no haber elementos de convicción que comprometiesen su responsabilidad en el hecho investigado. Del nuevo análisis y reevaluación realizado por el Cuerpo Colegiado al mismo expediente administrativo, no se obtuvieron nuevos elementos ni hechos resaltantes que permitieran establecer responsabilidades sobre la conducta del referido Oficial General, quien viene y continúa desempeñándose en el cargo de Director de Personal del Estado Mayor General de la Aviación, según Resolución No. DG-12531 de fecha 31 de Julio de 2001, y hasta la presente fecha ha observado un buen desempeño en el cargo asignado. A tal efecto, previa decisión del ciudadano Presidente de la República, se declara **CERRADO** el Consejo de Investigación, de acuerdo al artículo 50 del Reglamento de los Consejos de Investigación.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 04 SEP 2003
193° y 144°

N° DG- 23136

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Maestro de Primera IVAN LOPEZ QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 9.855.491, el 22 de mayo de 2003, según Resolución No. DG-20766 de fecha 22 de abril de 2003, a tenor de lo establecido en los artículos 62, 280, 281 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3, y 7 del Reglamento de los Consejos de Investigación; se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Maestro de Primera IVAN LOPEZ QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 9.855.491 el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que el mencionado Sub-Oficial Profesional de Carrera asumió una conducta contraria a las Leyes y Reglamentos militares al pronunciarse ante un medio de comunicación social del país, sin la debida autorización de su Comando respectivo, constituyéndose de tal manera en un hecho notorio comunicacional que lesiona la disciplina militar. La conducta asumida por el Maestro de Primera IVAN LOPEZ QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 9.855.491, atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los artículos 19, 20, 21, 23 y 348 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; artículos 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo el mencionado Sub-Oficial Profesional de Carrera en la comisión de varias faltas descritas en el referido Reglamento, específicamente las contempladas en el 117 en sus apartes que textualmente dicen: "Censurar los actos de sus superiores en forma pública, procurando desacreditarlos, ya sea entre militares o entre civiles"; "Manifestar públicamente bajo cualquier forma que sea, opiniones que puedan entorpecer perjuicios a los intereses del país comprometer la disciplina o crear dificultades a las autoridades" e "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos"; con los agravantes que al efecto establece el artículo 114 en sus literales e), h) e i) del mismo Reglamento. En consecuencia, previa decisión del Ciudadano Presidente de la República, se pasa a la situación de RETIRO POR MEDIDA DISCIPLINARIA al Maestro de Primera IVAN LOPEZ QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 9.855.491 de conformidad con el artículo 240 literal g) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales. A tal efecto se declara CERRADO el Consejo de Investigación, de acuerdo al artículo 50 del Reglamento de los Consejos de Investigación.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 04 SEP 2003
193° y 144°

N° DG- 23140

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Teniente de Navío (A) JOSÉ LUIS ELÍAS MORA, titular de la cédula de identidad N° 5.001.852, el 13 de Agosto de 2003, según Resolución No. DG-22391 de fecha 09 de Julio de 2003, a tenor de lo establecido en los artículos 62, 280, 281, y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación; se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Teniente de Navío (A) JOSÉ LUIS ELÍAS MORA quien asistió con sus abogados Dr. Carlos Bastidas Espinoza, Inpreabogado No. 41.754 y Dra. Geselle Payares Bastidas, Inpreabogado No. 89.129, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que el mencionado Oficial Subalterno asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la Institución castrense, al participar en una actividad de recolección de firmas, donde estampo su rubrica en un documento de carácter político, promovido a través de diversas organizaciones políticas activas, y no por un ente gubernamental competente para tal fin, como lo es el Consejo Nacional Electoral, constituyendo tal circunstancia un hecho evidente que lesiona la disciplina militar. La conducta asumida por el Teniente de Navío (A) JOSÉ LUIS ELÍAS MORA atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los artículos 6, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; artículos 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo además, el mencionado Oficial Subalterno en la comisión de una falta descrita en el referido Reglamento, específicamente la contemplada en el 117 en su aparte que textualmente dice: "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos"; con los agravantes que al efecto establecen el artículo 114 en sus literales h) e i) del mismo Reglamento. En consecuencia, CERRADO como se encuentra el Consejo de Investigación y previa decisión del Ciudadano Presidente de la República, se cesa en su empleo por medida disciplinaria al Ciudadano Teniente de Navío (A) JOSÉ LUIS ELÍAS MORA, titular de la cédula de identidad N° 5.001.852 de conformidad con el artículo 32 literal d) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Asimilados de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 23142

Caracas, 04 SEP 2003
193° y 144°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Capitán Asimilado (Ejército) SEBASTIÁN ALFONSO GIULIANO D' ANGELO, titular de la cédula de identidad N° 4.090.563, el 12 de Agosto de 2003, según Resolución No. DG-22183 de fecha 30 de Junio de 2003, a tenor de lo establecido en los artículos 62, 280, 281 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación; se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Capitán Asimilado (Ejército) SEBASTIÁN ALFONSO GIULIANO D' ANGELO, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que la mencionada Oficial Subalterno asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al participar en una acto de recolección de firmas, efectuado el 02 de febrero de 2003 en frente de su residencia, ubicada en el Conjunto Residencial los Eucaliptos, Sector Llano Alto, Carrizal, Estado Miranda; así lo manifestó en la entrevista que se le efectuó en fecha 11 de Abril de 2003 por ante del Departamento de Investigaciones de la Inspectoría General del Ejército, en donde asumió la responsabilidad en la participación del hecho anteriormente descrito, constituyendo tal circunstancia un hecho evidente que lesiona la disciplina militar. La conducta asumida por el Capitán Asimilado (Ejército) SEBASTIÁN ALFONSO GIULIANO D' ANGELO atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los artículos 19, 20, 21 y 23 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; artículo 80 del Reglamento de Servicio en Guarnición; artículos 2 y 3 del Reglamento Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo además, el mencionado Oficial Subalterno en la comisión de una falta descrita en el referido Reglamento, específicamente la contemplada en el 117 en su aparte que textualmente dice: "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos"; con los agravantes que al efecto establecen el artículo 114 en sus literales h) e i) del mismo Reglamento. En consecuencia, CERRADO como se encuentra el Consejo de Investigación y previa decisión del Ciudadano Presidente de la República, se cesa en su empleo por medida disciplinaria al Ciudadano Capitán Asimilado (Ejército) SEBASTIÁN ALFONSO GIULIANO D' ANGELO, titular de la cédula de identidad N° 4.090.563, de conformidad con el artículo 32 literal d) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Asimilados de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 23187

Caracas, 09 SEP 2003
193° y 144°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Maestro de Segunda HOMERO JESÚS DUGARTE BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° 13.803.293, el 03 de Junio de 2003, según Resolución No. DG-20876 de fecha 07 de Mayo de 2003, a tenor de lo establecido en los artículos 280, 281 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los Artículos 3, y 7 del Reglamento de los Consejos de Investigación; se realizó el acto con la finalidad de Informar sobre la presunta comisión de infracciones cometidas del ciudadano Maestro de Segunda HOMERO JESÚS DUGARTE BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° 13.803.293, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, que el ciudadano Maestro de Segunda HOMERO JESÚS DUGARTE BRICEÑO, titular de la cédula de identidad No. 13.803.293, asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen a la Institución Castrense, al tomar en fecha 17 de octubre de 2002 pertenencias del ciudadano Maestro de Tercera JESÚS LUGO BORGES quien era su compañero de camarote. La conducta desplegada por el Maestro de Segunda HOMERO JESÚS DUGARTE BRICEÑO, titular de la cédula de identidad No. 13.803.293, atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo por la Inobservancia de las normas legales establecidas en los artículos No. 3, 5, y 117, del Reglamento de Castigos Disciplinarios No. 6; específicamente en su aparte que textualmente dice "OFENDER LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES POR MEDIO DE PALABRAS O ACTOS QUE NO SEAN DELICTIVOS" con los agravantes que a tal efecto establece el artículo 114 literal e) y g) del mismo reglamento. En consecuencia, previa decisión del ciudadano Presidente de la República, se pasa a la situación de retiro por MEDIDA DISCIPLINARIA al ciudadano Maestro de Segunda HOMERO JESÚS DUGARTE BRICEÑO titular de la cédula de identidad No. 13.803.293, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 240 literal g) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales. A tal efecto se declara CERRADO el Consejo de Investigación, de acuerdo al Artículo 50 del Reglamento de los Consejos de Investigación

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 23188

Caracas, 09 SEP 2003
193° y 144°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Capitán de Corbeta Asimilado LUIS HERNÁN GONZÁLEZ ESTALL, titular de la cédula de identidad N° 6.065.843, el 13 de Agosto de 2003, según Resolución No. DG-22394 de fecha 09 de Julio de 2003, a tenor de lo establecido en los Artículos 62, 280, 281, y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los Artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Capitán de Corbeta Asimilado LUIS HERNÁN GONZÁLEZ ESTALL, quien asistió con sus abogados Dr. Carlos Bastidas Espinoza, Inpreabogado No. 41.754 y Dra. Geselle Payares Bastidas, Inpreabogado No. 89.129, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que el mencionado Oficial Superior asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al participar en una actividad de recolección de firmas donde estampo su rubrica en un documento de carácter político, realizado en el Colegio Emil Friedman de la Urbanización Los Campitos el 02 de febrero de 2003; y promovido a través de diversas organizaciones políticas activas, y no por un ente gubernamental competente para tal fin, como lo es el Consejo Nacional Electoral y admitió en entrevista realizada el 22 de mayo de 2003 en la Dirección de Policía Naval haber participado en el referido evento, constituyendo tal circunstancia un hecho evidente que lesiona la disciplina militar. La conducta asumida por el Capitán de Corbeta Asimilado LUIS HERNÁN GONZÁLEZ ESTALL atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los Artículos 6, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; artículos 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo además, el mencionado Oficial Superior en la comisión de una falta descrita en el referido Reglamento, específicamente la contemplada en el 117 en su parte que textualmente dice: "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos", con las agravantes que al efecto establecen el Artículo 114 en sus literales 1) e f) del mismo Reglamento. En consecuencia, CERRADO como se encuentra el Consejo de Investigación y previa decisión del

ciudadano Presidente de la República, se cesa en su empleo al Ciudadano Capitán de Corbeta Asimilado LUIS HERNÁN GONZÁLEZ ESTALL, titular de la cédula de identidad N° 6.065.843, de conformidad con el Artículo 32 literal d) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Asimilados de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 23189

Caracas, 09 SEP 2003
193° y 144°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Capitán de Fragata LUIS ROMÁN LOVERA MONASTERIOS, titular de la cédula de identidad N° 6.816.084, el 20 de Mayo de 2003, según Resolución No. DG-20765 de fecha 22 de Abril de 2003, a tenor de lo establecido en los Artículos 62, 280, 281, y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los Artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Capitán de Fragata LUIS ROMÁN LOVERA MONASTERIOS, titular de la cédula de identidad N° 6.816.084, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que el mencionado Oficial Superior asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al presentar Informe Personal No. INF-PE-CANEHEL-0001 de fecha 07 de diciembre de 2002 al Comandante de la Aviación Naval, donde expresó su profundo malestar y repudio por las acciones de violencia que ocurrieron en el país, y en particular por los lamentables hechos ocurridos en la Plaza Altamira el día 06 de diciembre de 2002; también manifestó en el referido informe: "... que la crisis política que está afectando al país tiene dividida a la sociedad civil y a la Fuerza Armada Nacional (FAN), de igual forma refirió que la Fuerza Armada Nacional está siendo utilizada como un instrumento político de poder..." Asimismo expresó que consideraba que el máximo liderazgo de la organización debería exigir que la Armada sea excluida de todo manejo y empleo político. Respetuosamente

considero que al mantener silencio en todo esto automáticamente pasamos a ser cómplices de este desastre que actualmente vivimos...". La conducta asumida por el Capitán de Fragata LUIS ROMÁN LOVERA MONASTERIOS, titular de la cédula de identidad N° 6.816.084, atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los Artículos 19, 20, 24 y 26 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; artículos 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo el mencionado Oficial Superior en la comisión de varias faltas descritas en el referido Reglamento, específicamente las contempladas en el 117 en sus apartes que textualmente dicen: "Censurar los actos de sus superiores en forma pública, procurando desacreditarlos, ya sea entre militares o entre civiles"; "Manifestar públicamente bajo cualquier forma que sea, opiniones que puedan entrañar perjuicios a los intereses del país, comprometer la disciplina o crear dificultades a las autoridades" e "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o

religiosos", con los agravantes que al efecto establece el Artículo 114 en sus literales e) y f) del mismo Reglamento. En consecuencia, previa decisión del ciudadano Presidente de la República, se pasa a la situación de RETIRO POR MEDIDA DISCIPLINARIA de conformidad con el artículo 240 literal g) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, al Capitán de Fragata LUIS ROMÁN LOVERA MONASTERIOS, titular de la cédula de identidad N° 6.816.084. A tal efecto se declara CERRADO el Consejo de Investigación, de acuerdo al Artículo 50 del Reglamento de los Consejos de Investigación

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 23190

Caracas, 09 SEP 2003
193° y 144°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado a la Capitán Asimilado (Ejército) IRMGAR ELENA ARIAS DE ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° 5.533.110, el 21 de Agosto de 2003, según Resolución No. DG-22180 de fecha 30 de Junio de 2003, a tenor de lo establecido en los artículos 62, 280, 281, y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido la Capitán Asimilado (Ejército) IRMGAR ELENA ARIAS DE ARREAZA, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que la mencionada Oficial Subalterna asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al participar en una actividad de recolección de firmas, encontrándose para ese momento en la casa de sus padres, donde estampo su rubrica en un documento de carácter político promovido por diversas organizaciones políticas activas, y no por un ente gubernamental competente para tal fin, como lo es el Consejo Nacional Electoral, constituyendo tal circunstancia un hecho evidente que lesiona la disciplina militar. La conducta asumida por la Capitán Asimilado (Ejército) IRMGAR ELENA ARIAS DE ARREAZA atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los Artículos 6, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; Artículos 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo además, la mencionada Oficial Subalterna en la comisión de una falta descrita en el referido Reglamento, específicamente la contemplada en el 117 en su aparte que textualmente dice: "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos", con las agravantes que al efecto establecen el Artículo 114 en sus literales h) e i) del mismo Reglamento. En consecuencia, CERRADO como se encuentra el Consejo de Investigación y previa decisión del ciudadano Presidente de la República, se cesa en su empleo por medida disciplinaria a la Ciudadana Capitán (EJ-A) IRMGAR ELENA ARIAS DE ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° 5.533.110 de conformidad con el Artículo 32 literal d) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Asimilados de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 23191

Caracas, 09 SEP 2003
193° y 144°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica

de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Capitán de Fragata JOSÉ LUIS CORTES FLORES, titular de la cédula de identidad N° 8.075.359, el 15 de Agosto de 2003, según Resolución No. DG-22393 de fecha 09 de Julio de 2003, a tenor de lo establecido en los Artículos 62, 280, 281, y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los Artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Capitán de Fragata JOSÉ LUIS CORTES FLORES, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que el mencionado Oficial Superior asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al participar en una actividad de recolección de firmas, donde estampo su rubrica en un documento de carácter político, promovido a través de diversas organizaciones políticas activas, y no por un ente gubernamental competente para tal fin, como lo es el Consejo Nacional Electoral, constituyendo tal circunstancia un hecho evidente que lesiona la disciplina militar. La conducta asumida por el Capitán de Fragata JOSÉ LUIS CORTES FLORES atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los Artículos 6, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; Artículos 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6; incurriendo además, el mencionado Oficial Superior en la comisión de una falta descrita en el referido Reglamento, específicamente la contemplada en el 117 en su aparte que textualmente dice: "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos", con la agravante que al efecto establece el Artículo 114 en su literal h) del mismo reglamento. En consecuencia, CERRADO como se encuentra el Consejo de Investigación y previa decisión del ciudadano Presidente de la República, se pasa a la situación de RETIRO por MEDIDA DISCIPLINARIA al Capitán de Fragata JOSÉ LUIS CORTES FLORES titular de la cédula de identidad N° 8.075.359, de conformidad con el Artículo 240 literal g) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 23192 Caracas, 09 SEP 2003
193° y 144°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Teniente de Fragata CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MELO, titular de la cédula de identidad N° 10.759.745, el 13 de Agosto de 2003, según Resolución No. DG-22395 de fecha 09 de Julio de 2003, a tenor de lo establecido en los Artículos 62, 280, 281, y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los Artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Teniente de Fragata CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MELO, quien asistió con sus abogados Dr. Carlos Bastidas Espinoza, Inpreabogado No. 41.754 y Dra. Geselle Payares Bastidas, Inpreabogado No. 89.129, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que el mencionado Oficial Subalterno asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al participar en una actividad de recolección de firmas en la Plaza Brion de Chacao el 02 de Febrero de 2003, donde estampo su rubrica en un documento de carácter político, promovido a través de diversas organizaciones políticas activas, y no por un ente gubernamental competente para tal fin, como lo es el Consejo Nacional Electoral, constituyendo tal circunstancia un hecho evidente que lesiona la disciplina militar. La conducta asumida por el Teniente de Fragata CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MELO atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los Artículos 6, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; Artículos 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo además, el mencionado Oficial Subalterno en la comisión de una falta descrita en el referido Reglamento, específicamente la contemplada en el 117 en su aparte que textualmente dice: "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos", con las agravantes que al efecto establecen el Artículo 114 en sus literales h) e i) del mismo Reglamento. En consecuencia, CERRADO como se encuentra el Consejo de Investigación y previa decisión del ciudadano Presidente de la República, se pasa a la situación de RETIRO por MEDIDA DISCIPLINARIA al Teniente de Fragata CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MELO, titular de la cédula de identidad N° 10.759.745, de conformidad con el Artículo 240 literal g) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 23194 Caracas, 09 SEP 2003
193° y 144°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado a la Capitán de Navío Asimilada LUISA MIGDALIA MILLÁN DE VARGAS, titular de la cédula de identidad N° 3.594.345, el 13 de Agosto de 2003, según Resolución No. DG-22389 de fecha 09 de Julio de 2003, a tenor de lo establecido en los Artículos 62, 280, 281, y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido la Capitán de Navío Asimilada LUISA MIGDALIA MILLÁN DE VARGAS, quien asistió con sus abogados Dr. Carlos Bastidas Espinoza, Inpreabogado No. 41.754 y Dra. Geselle Payares Bastidas, Inpreabogado No. 89.129, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que la mencionada Oficial Superior asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al participar en una actividad de recolección de firmas realizado en la Urbanización de Alto Prado, Municipio Baruta, donde estampo su rubrica en un documento de carácter político, promovido a través de diversas organizaciones políticas activas, y no por un ente gubernamental competente para tal fin, como lo es el Consejo Nacional Electoral, constituyendo tal circunstancia un hecho evidente que lesiona la disciplina militar. La conducta asumida por la Capitán de Navío Asimilada LUISA MIGDALIA MILLÁN DE VARGAS atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los Artículos 6, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; Artículos 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo además, la mencionada Oficial Superior en la comisión de una falta descrita en el referido Reglamento, específicamente la contemplada en el 117 en su aparte que textualmente dice: "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos", con las agravantes que al efecto establecen el Artículo 114 en sus literales h) e i) del mismo Reglamento. En consecuencia, CERRADO como se encuentra el Consejo de Investigación y previa decisión del ciudadano Presidente de la República, se cesa en su empleo por medida disciplinaria a la Ciudadana Capitán de Navío Asimilada LUISA MIGDALIA MILLÁN DE VARGAS, titular de la cédula de identidad N° 3.594.345 de conformidad con el Artículo 32 literal d) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Asimilados de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 23195 Caracas, 09 SEP 2003
193° y 144°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Teniente Asimilado (Ejército) JUSTO ALBERTO AGUIRRE WEFER, titular de la cédula de identidad N° 7.979.731, el 21 de Agosto de 2003, según Resolución No. DG-22564 de fecha 18 de Julio de 2003, a tenor de lo establecido en los Artículos 62, 280, 281, y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los Artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Teniente Asimilado (Ejército) JUSTO ALBERTO AGUIRRE WEFER, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que el mencionado Oficial Subalterno asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al participar en el acto de recolección de firmas efectuado el 02 de febrero de 2003, en una zona residencial ubicada en Valencia, Estado Carabobo, al estampar su rubrica en un documento de carácter político promovido por diversas organizaciones políticas y no por un ente gubernamental competente para tal fin, como lo es el Consejo Nacional Electoral; tal y como lo manifestó en la entrevista que se le efectuó en fecha 10 de abril de 2003 por ante el Departamento de Investigaciones de la Inspección General del Ejército en donde asumió su responsabilidad en la participación del hecho anteriormente descrito, constituyendo tal circunstancia un hecho evidente que lesiona la disciplina militar. La conducta asumida por el Teniente Asimilado (Ejército) JUSTO ALBERTO AGUIRRE WEFER atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los Artículos 20, 21 y 23 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; Artículo 80 del Reglamento de Servicio en Guarnición; Artículos 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo además, el mencionado Oficial Subalterno en la comisión de una falta descrita en el referido Reglamento, específicamente la contemplada en el 117 en su aparte que textualmente dice: "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos", con las agravantes que al efecto establecen el Artículo 114 en sus literales h) e i) del mismo Reglamento. En consecuencia, CERRADO como se encuentra el Consejo de Investigación y previa decisión del ciudadano Presidente de la República, se cesa en su empleo por medida disciplinaria al Ciudadano Teniente Asimilado

(Ejército) JUSTO ALBERTO AGUIRRE WEFER titular de la cédula de identidad N° 7.979.731, de conformidad con el Artículo 32 literal d) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Asimilados de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 24630

Caracas, 30 SEP 2003
193° y 144°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 38, 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública y 64 literal n) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordada relación con el Artículo 1ro. del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en el Coronel (Ejército) FRANCISCO MANUEL PARRA PEREIRA, C.I. N° 3.440.356, en su carácter de Jefe de la Comisión de Enajenación de Bienes de la Fuerza Armada Nacional (CENBFAN), la facultad para firmar en representación del Ministro de la Defensa, los documentos atinentes a los tramites administrativos que se originen con ocasión al proceso de permuta de vehículos, naves o aeronaves, desincorporados de los bienes nacionales.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 24749

Caracas, 03 OCT 2003
193° y 144°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en atención a lo previsto en los Artículos 11 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones de fecha 13 de noviembre de 2001, y 37 de su Reglamento, se designa al personal abajo indicado, para integrar la **COMISIÓN DE LICITACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA:**

MIEMBROS PRINCIPALES

I. ÁREA TÉCNICA

- Coronel (Ejército) NOEL JESÚS GRISANTI SAEZ, C.I. N° 5.392.707, Director de Ingeniería del Ministerio de la Defensa.
- Capitán de Fragata ISMELDA JOSEFINA BRICEÑO, C.I. N° 5.570.916, Jefe de la División de Inspecciones de la Dirección de Obras Civiles de la Armada.
- Mayor (Aviación) JUAN CARLOS GONZÁLEZ MEDINA, C.I. N° 7.074.703, a orden de la Dirección de Ingeniería de la Fuerza Armada Nacional.

II. ÁREA ECONOMICA:

- Capitán (Aviación) DORIS ALEIDA ARREVILLA, C.I. N° 8.665.833, Jefe del Departamento de Presupuesto de la División de Planificación y Presupuesto de la Dirección General Sectorial de Servicios del Ministerio de la Defensa.

III. AEREA LEGAL

- Abogado AURA AMARILIS DIAZ GARCIA, C.I. N° 7.929.998, Asesor Legal en la División de Logística de la Dirección General Sectorial de Servicios.

MIEMBROS SUPLENTE

I. AEREA TECNICA

- Teniente Coronel (Ejército) SAMIR SAYEGH ASSAL, C.I. N° 7.065.103, Jefe de la División Administración de la Dirección General Sectorial de Servicios.
- Capitán (Ejército) MIGUEL ANGEL OLIVARES GOLLINS, C.I. N° 6.243.923, Cursante en Ingeniería del Ejército.
- Arquitecto ANAIS FARIAS, C.I. N° 6.371.873, Arquitecto I en la Dirección de Ingeniería de la Fuerza Armada Nacional.

II. AEREA ECONOMICA

- Licenciado MIGUEL APOLINAR APOENTE GARCÍA, C.I. N° 6.990.679, Analista de Presupuesto I, de la División de Planificación y Presupuesto de la Dirección General Sectorial de Servicios

III. AEREA LEGAL

- Abogado EUNICE MORA, C.I. N° 3.530.351, Asesora Jurídica de la Dirección de Ingeniería de la Fuerza Armada Nacional.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 24436

Caracas, 22 SEP 2003
193° y 144°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Capitán Asimilado (Guardia Nacional) OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ GUARDIA, titular de la cédula de identidad N° 5.028.327, el 26 de Agosto de 2003, según Resolución No. DG-22592 de fecha 18 de Julio de 2003, a tenor de lo establecido en los artículos 62, 280, 281, y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Capitán Asimilado (Guardia Nacional) OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ GUARDIA, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que el mencionado Oficial Subalterno asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al participar en una actividad de recolección de firmas encontrándose de guardia en un centro medico privado en el Mes de Noviembre, donde estampo su rubrica en un documento de carácter político, convocado por diversas organizaciones políticas activas, y no por un ente gubernamental competente para tal fin, como lo es el Consejo Nacional Electoral constituyendo tal circunstancia un hecho evidente que lesiona la disciplina militar. La conducta asumida por el Capitán Asimilado (Guardia Nacional) OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ GUARDIA, atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los artículos 20, 21 y 23 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; artículo 80 del Reglamento de Servicio en Guarnición; artículos 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo además, el mencionado Oficial Subalterno en la comisión de una falta descrita en el referido Reglamento, específicamente la contemplada en el 117 en su aparte que textualmente dice: "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos", con las agravantes que al efecto se establecen en el artículo 114 en su literales h) e i) del mismo Reglamento. En consecuencia, CERRADO, como se encuentra el Consejo de Investigación y previa decisión del ciudadano Presidente de la República, se CESA EN SU EMPLEO por medida disciplinaria al Ciudadano Capitán Asimilado (Guardia Nacional) OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ GUARDIA, titular de la cédula de identidad N° 5.028.327 de conformidad con el artículo 32 literal d) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Asimilados de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 24437

Caracas, 22 SEP 2003
193° y 144°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Teniente Coronel Asimilado (Ejército) FELIPE JOSÉ GÓMEZ MARVAL, titular de la cédula de identidad N° 2.828.844, el 26 de Agosto de 2003, según Resolución No. DG-22181 de fecha 30 de Junio de 2003, a tenor de lo establecido en los artículos 62, 280, 281, y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Teniente Coronel Asimilado (Ejército) FELIPE JOSÉ GÓMEZ MARVAL quien asistió acompañado de su abogado Dr. Alfredo Medina Roa, Inpreabogado No. 67.953, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que el mencionado Oficial Superior asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al participar en una actividad de recolección de firmas realizado el 02 de Febrero de 2003 en la Iglesia La Sagrada Familia de la Tahona, donde estampo su rúbrica en un documento de carácter político promovido por diversas organizaciones políticas, constituyendo tales circunstancias un hecho evidente que lesionan la disciplina militar. La conducta asumida por el Teniente Coronel Asimilado (Ejército) FELIPE JOSÉ GÓMEZ MARVAL, atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los artículos 6, 19, 20, y 21 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; artículos 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo además, el mencionado Oficial Superior en la comisión de una falta descrita en el referido Reglamento, específicamente la contemplada en el 117 en su aparte que textualmente dice: "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos", con las agravantes que al efecto establece el artículo 114 en sus literales h) e i) del mismo Reglamento. En consecuencia, CERRADO como se encuentra el Consejo de Investigación y previa decisión del ciudadano Presidente de la República, se CESA EN SU EMPLEO por medida disciplinaria al Ciudadano Teniente Coronel Asimilado (Ejército) FELIPE JOSÉ GÓMEZ MARVAL titular de la cédula de identidad N° 2.828.844 de conformidad con el artículo 32 literal d) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Asimilados de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 24438

Caracas, 22 SEP 2003
193° y 144°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Coronel (Ejército) ARTURO CELESTINO ÁLVAREZ SEGURA, titular de la cédula de identidad N° 3.862.191, el 27 de Agosto de 2003, según Resolución No. DG-22698 de fecha 01 de Agosto de 2003, a tenor de lo establecido en los artículos 62, 280, 281, y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Coronel (Ejército) ARTURO CELESTINO ÁLVAREZ SEGURA quien asistió acompañado de su abogado Dr. Fidel Alejandro Montañez Pastor, Inpreabogado No. 56.444, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que el mencionado Oficial Superior asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al presentarse en fecha 06/08/02 en la Plaza Francia de Altamira uniformado ante una concurrencia de personas desafectas al Gobierno y en donde un grupo de Oficiales Generales se pronunciaron en contra de la gestión gubernamental del Ciudadano Teniente Coronel (Ej) HUGO RAFAEL CHAVEZ FRIAS, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, mediante un comunicado leído por el Ciudadano General de División (Ej) ENRIQUE MEDINA GÓMEZ, y al rendir declaraciones en fecha 16/08/02 y 25/08/03 por ante el Departamento de Contrainteligencia de la Dirección de Inteligencia del Ejército y el Departamento de Investigaciones de la Inspección General del Ejército en donde manifestó y ratificó que actuó conscientemente en la Plaza Francia de Altamira, el día seis (06) de Diciembre del 2002, para verificar la masacre que presenció por televisión poniendo en evidencia su aprobación, respaldo y solidaridad con lo expresado por el General de División (Ej) ENRIQUE MEDINA GÓMEZ, constituyendo tales circunstancias un hecho evidente que lesionan la disciplina militar. La conducta asumida por el Coronel (Ejército) ARTURO CELESTINO ÁLVAREZ SEGURA atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los artículos 19, 20, 21, 23 y 348 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; artículo 80 del Reglamento de Servicio en Guarnición y artículos 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo

además, el mencionado Oficial Superior en la comisión de una falta descrita en el referido Reglamento, específicamente la contemplada en el 117 en su aparte que textualmente dice: "Consejar los actos de sus superiores en forma pública, procurando desacreditarlos, ya sea entre militares o entre civiles", "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos", con los agravantes que al efecto establece el artículo 114 en sus literales d), h) y f) del mismo Reglamento. En consecuencia, CERRADO como ha quedado el Consejo de Investigación y previa decisión del ciudadano Presidente de la República, se pasa a la situación de RETIRO por medida disciplinaria al Ciudadano Coronel (Ejército) ARTURO CELESTINO ÁLVAREZ SEGURA, titular de la cédula de identidad N° 3.862.191 de conformidad a lo establecido en el artículo 240 literal g) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 24439

Caracas, 22 SEP 2003
193° y 144°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Teniente Coronel Asimilado (Guardia Nacional) FRANCISCO TABLANTE TORO, titular de la cédula de identidad N° 2.854.822, el 28 de Agosto de 2003, según Resolución No. DG-22593 de fecha 18 de Julio de 2003, a tenor de lo establecido en los artículos 62, 280, 281, y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Teniente Coronel Asimilado (Guardia Nacional) FRANCISCO TABLANTE TORO quien asistió acompañado de su abogado Dr. Manuel Camejo Castellanos, Inpreabogado No. 37.697, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que el mencionado Oficial Superior asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al participar en una actividad de recolección de firmas en su Residencia Ubicada en la Zona de Juan Griego, Estado Nueva Esparta, el 02 de Febrero de 2003, donde estampo su rúbrica en un documento de carácter político promovido por diversas organizaciones políticas, constituyendo tal circunstancia un hecho evidente que lesiona la disciplina militar. La conducta asumida por el Teniente Coronel Asimilado (Guardia Nacional) FRANCISCO TABLANTE TORO, atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los artículos 20, 21, y 23 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; artículo 80 del Reglamento de Servicio en Guarnición; artículo 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo además, el mencionado Oficial Superior en la comisión de una falta descrita en el referido Reglamento, específicamente la contemplada en el 117 en su aparte que textualmente dice: "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos", con las agravantes que al efecto establece el artículo 114 en su literal h) del mismo Reglamento. En consecuencia, CERRADO como se encuentra el Consejo de Investigación y previa decisión del ciudadano Presidente de la República, se CESA EN SU EMPLEO por medida disciplinaria al Ciudadano Teniente Coronel Asimilado (Guardia Nacional) FRANCISCO TABLANTE TORO, titular de la cédula de identidad N° 2.854.822 de conformidad con el artículo 32 literal d) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Asimilados de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCIÓN DM/N° 207 CARACAS 08-10-2003

193° y 144°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, y por tanto le incumbe elevar la productividad y mejorar la calidad sanitaria de los productos de origen animal, para la cual se establecerá un control estricto sobre la tuberculosis, tendente a su erradicación en las especies bovina, bubalina, caprina, ovina y porcina.

Por cuanto, la tuberculosis es una enfermedad de origen bacteriano que afecta a las diferentes especies animales especialmente bovinos, bubalino, caprinos, ovinos y porcinos siendo además una zoonosis de gran importancia en el país,

Por cuanto el Ministerio de Agricultura y Tierras, conforme a lo previsto en la Ley Sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, es el organismo competente para prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan la producción animal y vegetal, a fin de garantizar, al público consumidor, la calidad de los productos y subproductos de estos.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 11 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, y los artículos 1º y 2º, literales c) y f), de la Ley Sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, este Despacho resuelve dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS ANIMAL

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para prevenir, controlar y erradicar la tuberculosis en las especies bovinas, bubalinas, porcinas, pequeños rumiantes, aves y a todas aquellas especies susceptibles a la enfermedad, que se encuentre en todo el territorio nacional, orientada a mejorar la productividad pecuaria y garantizar la seguridad alimentaria de la población.

Artículo 2. El Ministerio de Agricultura y Tierras, a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) será responsable del Programa Nacional de prevención, Control y Erradicación de la Tuberculosis Animal.

Artículo 3. Los propósitos del Programa Nacional de prevención, Control y Erradicación de la Tuberculosis animal deben ser armonizados e integrados con las responsabilidades de la comisión nacional y comisiones regionales de zoonosis, para controlar la población humana en riesgo de contraer la enfermedad en los predios infectados.

Artículo 4. Se encarga al Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), adscrito a este Ministerio, para que implemente el Programa Nacional de Prevención, Control y Erradicación de la Tuberculosis Animal.

Artículo 5. El Programa Nacional de prevención, Control y Erradicación de la Tuberculosis Animal cubrirá las especies susceptibles existentes en el país, independiente de la finalidad productiva para la cual están destinadas: bovinos, bubalinos, porcinos, pequeños rumiantes, aves y otras. El programa se iniciará por los bovinos incorporando progresivamente las demás especies susceptibles, haciendo seguimiento oficial del sacrificio obligatorio de los reactivos.

Artículo 6. Bajo la coordinación, control, supervisión y evaluación del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), se llevará a cabo la ejecución del programa con la colaboración del Comité de Sanidad Agropecuaria.

Artículo 7. El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) designará un médico veterinario como coordinador del programa, quien establecerá un plan operativo anual que cubra todos los componentes necesarios para su desarrollo manteniendo coordinación con el Comité de Sanidad Agropecuaria.

Artículo 8. El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) y el Comité de Sanidad Agropecuaria coordinarán operativos permanentes para tuberculinizar los predios de los pequeños productores.

Artículo 9. El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) contratará los servicios de un supervisor del programa para cada entidad Federal siendo, responsable de las acciones a nivel estatal.

Artículo 10. Únicamente Médicos Veterinarios en ejercicio legal de su profesión, y acreditados por Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), podrán ejecutar el diagnóstico tuberculínico y las acciones del programa que les sean establecidas como responsabilidades directas.

Artículo 11. El Médico Veterinario, para ser acreditado como ejecutor del Programa deberá aprobar el curso teórico - práctico, el cual tendrá carácter obligatorio.

Artículo 12. Cumplido todos los requisitos el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), acreditará al Médico Veterinario mediante una credencial renovable cada dos años, previa evaluación del mismo.

Artículo 13. Los propietarios o tenedores de los predios pecuarios de diferentes especies y dedicadas a cualquier tipo de producción deberán estar inscritos en el registro oficial del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria, los cuales tendrán la obligación de cumplir lo dispuesto en la presente resolución, debiendo tuberculinizar todos sus animales a partir de los dos (2) meses de edad a bovinos, bubalinos, y los pequeños rumiantes. Los porcinos desde los seis meses de edad.

Artículo 14. El Médico Veterinario ejecutor del programa coordinará por escrito como con una semana de anticipación el trabajo de tuberculosis, debiendo el propietario o tenedor del predio firmar la citación respectiva. En esa misma oportunidad el Médico veterinario ejecutor llenará la ficha sanitaria y el formulario "F1" del Programa.

Artículo 15. En el día y hora fijados, deberán estar recogidos todos los animales a ser tuberculinizados, el propietario o tenedor del predio prestará todo tipo de colaboración para el trabajo sanitario de tuberculosis, incluyendo personal para manejo y sujeción de animales.

Artículo 16. Para la inoculación tuberculínica se utilizará el PPD. intradérmico bovino (bovís) fabricado según normas internacionales y autorizado por el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA). En etapas avanzadas de erradicación podrán adoptarse otros tipos de métodos diagnósticos reconocidos y que permitan una mayor especificidad diagnóstica.

Artículo 17. El PPD intradérmico de uso en el Programa podrá ser nacional o importado, cumpliendo siempre los requerimientos y los controles de calidad que determine el país, de acuerdo a las normas internacionales.

Artículo 18. Además de los controles de rutina, cuando las circunstancias lo amerite, el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) someterá a control de calidad las tuberculinas (PPD) de uso nacional e importadas.

Artículo 19. Los bovinos, bubalinos y pequeños rumiantes se inocularán en la cara interna del pliegue ano caudal derecho, o en el tercio medio de la tabla del cuello cuando se trate de inoculación cervical. Los porcinos en la base de la oreja derecha. El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria establecerá la metodología para otras especies.

Artículo 20. Todo animal a ser tuberculinizado deberá estar bien identificado y al inocularse se la hará una marca débil sobre la región lumbar, efectuándose la lectura de la prueba en un período de 48 a 72 horas pos inoculación.

Artículo 21. El criterio diagnóstico para la tuberculosis animal considerará "reaccionante"; todo animal con reacciones a la tuberculina iguales o superiores a 3mm, medidas con un calibrador.

Artículo 22. Realizada la lectura se aislarán los animales reaccionante del resto del rebaño, reseñándolos e identificándolos con areta numerado en la oreja izquierda y una "T" a fuego en la región mastoidea del mismo lado. La identificación de los animales reaccionantes es una responsabilidad a ser cumplida en forma conjunta por el médico veterinario ejecutor y el médico veterinario coordinador.

Artículo 23. El destino final de los animales reaccionantes es el matadero y no podrán permanecer más de diez (10) días después del diagnóstico en el predio de origen, el cual de ser acompañado de una guía sanitaria especial "F2".

Artículo 24. En los predios reaccionantes la inoculación y el diagnóstico se repetirán a los tres (3) meses, continuando el ciclo trimestral hasta la completa negatividad. Incorporándose el predio a partir de este momento a la inoculación y el diagnóstico semestrales.

Artículo 25. En los predios negativos la inoculación se repetirá a los seis (6) meses. Un predio con dos (2) diagnósticos semestrales consecutivos, sin reaccionantes pasará al rango de diagnósticos anuales. El predio sin reaccionantes en dos diagnósticos anuales consecutivos será considerado "Libre de Tuberculosis" haciéndose acreedor al "Certificado Libre de Tuberculosis" con vigencia de dos (2) años, finalizado este período se diagnosticará de nuevo todo el rebaño y de hallarse sin reaccionante o resultado NEGATIVOS en el sistema integral de vigilancia epidemiológica de matadero se mantendrá el "Certificado Libre de Tuberculosis" cumpliendo siempre con lo establecido en esta resolución y considerando la situación de prevención, control y erradicación de la entidad con respecto a la enfermedad.

Artículo 26. Si en un predio libre de tuberculosis aparecen animales reaccionantes deberá demostrarse en laboratorio la no presencia del Mycobacterium, para mantener su certificación de libre, en caso contrario quedará derogado el "Certificado Libre de Tuberculosis", y el predio volverá al ciclo de pruebas trimestrales.

Artículo 27. Un municipio será considerado "Libre de Tuberculosis" cuando todos sus predios estén libre de la enfermedad.

Artículo 28. Si en un municipio libre de tuberculosis es reinfectado y aparecen animales reaccionante en uno o varios predios, se procederá siguiendo lo establecido en el artículo 25 de esta resolución.

Artículo 29. En la etapa previa a la realización de cualquier trabajo sanitario animal, el médico veterinario ejecutor visitará el predio llenando la ficha epidemiológica diseñada por el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria, documento fundamental para definir el estado sanitario del predio, e incorporará las observaciones epidemiológicas al finalizar el trabajo sanitario de tuberculosis. Además utilizará el formulario especial "F1" del programa nacional de tuberculosis animal para la descripción del trabajo sanitario sobre la enfermedad; en el mismo debe relacionar los datos del predio: nombre, coordenadas y código sanitario (asignado por el departamento de epidemiología del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria y conformado por: los códigos del estado, municipio, parroquia, sector agrícola y el código consecutivo); superficie, características productivas, cuantificación de especies animales existentes, composición etárea del rebaño. Al concluir el trabajo se incorporaran estos datos: cantidad de animales inoculados, cuantificación y descripción de los reaccionantes, identificados y aislados.

Artículo 30. Adicionalmente, en el programa nacional de tuberculosis animal se adoptarán dos formularios especiales: el "F2" como guía sanitaria de remisión de animal (es) reaccionante (s) a matadero y el "F3" para el envío de muestras al laboratorio.

Artículo 31. Cada uno de documentos (ficha epidemiológica y formularios especiales de números "F1" "F2" "F3"), constarán de un original para el propietario o tenedor y tres copias a ser distribuidas de acuerdo al orden establecido en el manual operativo.

Artículo 32. La información fluirá del comité al Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria regional y de allí al ámbito central; donde será procesada, tabulada y analizada para luego refluir a todos los "Comités de Sanidad Agropecuaria" regionales.

Artículo 33. El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) y la Comisión Nacional de Zoonosis integrarán sus esfuerzos para establecer y hacer cumplir las normas de vigilancia epidemiológica para el programa nacional de prevención, control y erradicación de la tuberculosis animal.

Artículo 34. En las zonas donde el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), lo establezca en concordancia con el avance del programa de tuberculosis animal por parte de los propietarios o tenedores de predios, es requisito obligatorio su cumplimiento para el otorgamiento del aval sanitario.

Artículo 35. Los animales reaccionantes se movilizarán a matadero acompañado de una guía sanitaria de expedición gratuita, de acuerdo a la ley de Sanidad Animal. El resto del rebaño de los predios problemáticos, en ciclo trimestral de pruebas será movilizado cumpliendo lo dictaminado en el país para esos efectos.

Artículo 36. Los municipios "libres" únicamente podrán recibir animales procedentes de predios sin reaccionantes.

Artículo 37. Todo predio deberá cumplir con lo establecido en esta resolución para optar por el aval sanitario que le permita movilizar leche para la industria quesera y centros de acopio. Las mismas exigencias deberán cumplirse para los quesos y otros productos lácteos.

Artículo 38. Dentro de las instalaciones del matadero no deberá existir contacto entre los animales sanos y los reaccionantes a PPD intradérmico.

Artículo 39. El sacrificio de los animales reaccionantes se realizará en un horario posterior a la faena de rutina. Para la inspección, toma de muestra y su remisión al laboratorio se adoptarán medidas de desinfección y aseptias.

Artículo 40. De acuerdo al dictamen en la inspección del médico veterinario no habrá menoscabo del valor de las carnes aptas para el consumo, ni de los despojos y pieles aprovechables.

Artículo 41. El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), por intermedio de la Comisión Nacional de Zoonosis organizará la toma de muestra de lesiones en los animales reaccionantes, que ya clasificadas serán remitidas al laboratorio de diagnóstico junto con el formulario "F3", la información del resultado ingresará a la red nacional de vigilancia epidemiológica, por intermedio del SASA - regional sede del laboratorio, de allí pasará al el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria de donde procedan los animales.

Artículo 42. Como base de la "Inocuidad de los Alimentos", en la parte primaria de la "Cadena Agroproductiva" será obligatorio establecer en cada predio pecuario las Buenas Prácticas de Producción (BPP).

Artículo 43. Todo predio positivo a tuberculosis deberá establecer procedimientos para el tratamiento del estiércol y las excreciones de los animales, a fin de evitar la diseminación del *Mycobacterium*. También será obligatoria la desinfección de paredes, pisos y de todas aquellas áreas susceptibles a contaminación.

Artículo 44. En todos los predios lecheros del país se deberá cumplir normas de higiene y desinfección para el personal y equipos de ordeño.

Artículo 45. A fin de activar el control de la población humana en riesgo, el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), remitirá la lista de predios positivos a tuberculosis animal a la Comisión Nacional de Zoonosis y a la Comisión Regional de Zoonosis para la actuación correspondiente.

Artículo 46. En la ficha sanitaria epidemiológica de los predios positivos, deberá constar el resultado de los controles y el seguimiento de la población humana bajo control. Por otra parte se realizará el diagnóstico tuberculínico a todas las especies existentes en el predio, incluyendo los caninos, lo que permitirá conocer el estado epidemiológico integral.

Artículo 47. Los predios que quieran participar en eventos (ferias, subastas, concursos) que implique la concentración de animales susceptibles deberán presentar la certificación de negatividad de tuberculosis con vigencia no mayor de noventa (90) días. Asimismo, los animales seleccionados deberán presentar la certificación de negatividad con treinta días de anticipación a la fecha de ingreso del evento.

Artículo 48. Los animales de reciente importación solo podrán ingresar a predios "libres de tuberculosis".

Artículo 49. Las infracciones a esta resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la Ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones a que haya lugar en otras leyes.

Artículo 50. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravenga la presente resolución.

Artículo 51. Los casos no previstos en estas disposiciones, serán resueltos por el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS - DESPACHO DEL MINISTRO. DM/ N° 208 . Caracas, 09 de octubre de 2003

AÑOS 193° y 144°

RESOLUCIÓN

Conforme a la atribución conferida en el artículo 76 ordinal 8 en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, éste Despacho RESUELVE designar al ciudadano ALEXANDER JOSE SEQUERA UMANES, titular de la cédula de identidad N° V-10.348.099, como DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio, a partir del 06 de octubre de 2003.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS - DESPACHO DEL MINISTRO. DM/ N° 209 . Caracas, 09 de octubre de 2003

AÑOS 193° y 144°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el primer aparte del artículo 1° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, éste Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano ALEXANDER JOSE SEQUERA UMANES, titular de la cédula de identidad N° 10.348.099 Director General (Encargado) de la Oficina de Recursos Humanos adscrito a este Ministerio, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Formulación y Desarrollo de Programas de Administración de Personal.
2. Dirección, Coordinación, Supervisión y Control de las actividades relativas al reclutamiento, selección, ingreso, ascenso y egreso del personal y de aquellas relacionadas con los Programas de Clasificación y remuneración de cargos, adiestramiento, calificación de servicio, registro y control de personal.
3. Promoción, dirección y coordinación de programas de bienestar social.
4. Canalización y coordinación de relaciones laborales.
5. Elaboración de Anteproyecto de Presupuestos de gastos de personal.
6. Aprobación de todo lo relacionado con los movimientos de personal (FP-020) de ingresos (FP-023) Antecedentes de servicios, egresos y variaciones de cargo de personal.
7. Trámites relacionados con los movimientos de jubilaciones reglamentarias, jubilaciones especiales (FP-026) Pensiones y Cálculos referentes a los mismos.
8. Trámites de los movimientos (FP-002) de prestaciones sociales correspondientes al régimen anterior y los movimientos (FP-002 B) relativos al nuevo régimen de prestaciones de antigüedad.
9. Tramitación de las nóminas y demás instrumentos de pagos de personal, empleado, contratado y obrero del Ministerio.

10. Todo lo relacionado con los expedientes del personal empleado, contratado y obrero del Ministerio.
11. Notificación de los actos administrativos de carácter particular, debidamente aprobados por el ciudadano Ministro y referidos a la materia de administración de personal.
12. Contrataciones de materia de personal, previa aprobación mediante Punto de Cuenta por el ciudadano Ministro.
13. Circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio.
14. Expedición de copias certificadas de los documentos que corren insertos en los expedientes del personal del Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública.
15. Correspondencia externa exceptuando las contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma del Ejecutivo Nacional.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial en donde haya sido publicada.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Funcionario Delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM N° 210 CARACAS, 10 de octubre de 2003

AÑOS 193° y 144°

Por cuanto es obligación del Ministerio de Agricultura y Tierras definir las políticas y estrategias de Desarrollo vinculado al sector agrícola, para estimular la organización y mejoramiento de la calidad de vida de la población venezolana,

Por cuanto el Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura y Tierras en su artículo 10 atribuye a la Consultoría Jurídica: asesorar jurídicamente a este Ministerio, emitir dictámenes y opiniones, coordinar las relaciones del Ministerio y sus órganos adscritos con la Procuraduría General de la República, así como coordinar y supervisar las actividades de asesoría legal que se requiera,

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 numerales 1 y 18 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central en concordancia con el artículo 76 numeral 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho decide dictar la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1. Se crea el Consejo de Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura y Tierras, a los fines de coordinar y armonizar los criterios y actuaciones jurídicas del Ministerio y de todos sus organismos adscritos; el mismo debe estar integrado por el Consultor Jurídico del Ministerio, quien lo presidirá y por los Consultores Jurídicos de los Organismos Adscritos. Esta Comisión podrá solicitar la colaboración de cualquier otro organismo del cual se requiera su participación, de acuerdo al tema o problema planteado.

Corresponde al Consultor Jurídico designar al Secretario del Consejo de Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Artículo 2. El Consejo de Coordinación Jurídica debe reunirse por convocatoria del Presidente del mismo, para conocer y opinar sobre las materias jurídicas de interés para el Ministerio; así como Proyectos de Leyes Nacionales, Reglamentos y demás instrumentos normativos que sean sometidos a su estudio.

La asistencia a las reuniones del Consejo de Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura y Tierras tiene carácter obligatorio. No obstante, sus miembros pueden hacerse representar por otro funcionario competente, previa presentación de autorización expresa.

Artículo 3. El miembro del Consejo de Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura y Tierras que obtiene del criterio adoptado por la mayoría, deberá consignar por escrito su opinión debidamente razonada.

Artículo 4. De cada reunión del Consejo de Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura y Tierras debe levantarse un acta escrita que, una vez leída, firmarán el

Presidente, el Secretario y todos los asistentes a la misma. El desarrollo de las reuniones del Consejo de Coordinación podrá ser registrado y grabado, a objeto de conservar el contenido de los asuntos tratados.

Artículo 5. El Ministro de Agricultura y Tierras deberá dictar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo de Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura y Tierras, el cual debe ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 211 CARACAS, 10 - 10 -2003

Por cuanto mediante Resolución DM/ N° 210 de fecha 10 de octubre de 2003, se creó el Consejo de Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura y Tierras, al cual le corresponde coordinar y armonizar los criterios y actuaciones jurídicas del Ministerio,

De conformidad con el artículo 11, numerales 1 y 18 del Decreto Sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con el artículo 76, numeral 8 de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 5 de la Resolución DM/ N° 210 de fecha 10 de octubre de 2003, este Despacho:

DICTA

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

Artículo 1. Se designa Presidente del Consejo de Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura y Tierras, al Consultor Jurídico del Ministerio.

El Presidente del Consejo, podrá solicitar la colaboración y presencia de funcionarios de otros organismos y/o de particulares, cuando lo requiera, para que participen en las reuniones del Consejo, sin derecho a voto.

Parágrafo Único: En los casos de falta temporal del Presidente, el Consejo será presidido por el Secretario del mismo, sin perjuicio de que el Ministro de Agricultura y Tierras pueda designar a la persona que lo sustituya.

Artículo 2. El Consejo de Coordinación Jurídica tendrá un Secretario que será designado por el Presidente, escogido entre los demás los miembros del Consejo.

Artículo 3. El Consejo de Coordinación Jurídica se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, el día y a la hora que determine su Presidente, quien podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo estime conveniente por razones de urgencia, o en virtud de la complejidad o importancia de la materia que sea sometida a su consideración.

Artículo 4. El Presidente podrá convocar un Consejo Asesor Especial que también presidirá, el cual integrarán todos los funcionarios y/o particulares que en razón de la materia, deban participar en el estudio del asunto sometido a la consideración del Consejo.

Artículo 5. El Consejo Asesor Especial estará conformado de la siguiente manera:

1. Sector de Estudios Jurídicos y Políticos.
2. Sector Económico y Agroproductivo.
3. Sector Social y de Seguridad Agroalimentaria.

Artículo 6. Los miembros del Consejo de Coordinación Jurídica o de los Consejos Asesores Especiales, asistirán puntualmente a las sesiones. Cuando no puedan concurrir por causa justificada, informarán previamente de ello al Presidente del Consejo y designarán por escrito la persona que los representará.

Artículo 7. El quórum para sesionar estará constituido por la asistencia del 70% de los miembros del Consejo de Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura y Tierras, o de los convocados a los Consejos Asesores Especiales.

Artículo 8. De cada sesión del Consejo de Coordinación Jurídica o de los Consejos Asesores Especiales, se levantará un acta escrita, que una vez aprobada, firmarán el Presidente, el Secretario y todos los asistentes a la misma, con indicación de aquellos que no hubieron asistido con permiso de la Presidencia.

Artículo 9. El Secretario se encargará de elaborar la Agenda e indicará el día y la hora de la reunión. En el orden del día se incluirán los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y aquellas otras materias jurídicas de interés especial para el Ministerio de Agricultura y Tierras que sometan a la consideración y estudio del Consejo de Coordinación Jurídica o de los Consejos Asesores Especiales, el Presidente de la República, los miembros del Consejo de Ministros o el Procurador General de la República.

Artículo 10. Cuando en el Consejo de Coordinación Jurídica o en los Consejos Asesores Especiales, no se llegaren a unificar los diferentes criterios sostenidos por los miembros del Consejo, el Presidente convocará, con ese fin, una reunión que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes. Si en esta reunión tampoco se

lograre unificar las diferentes criterios, se dejará constancia de todas las que se hubieren sostenido y de las razones fundamentales que las apoyen. El Presidente hará del conocimiento de ello al Ministro de este Despacho y al proponente del asunto.

Artículo 11. El miembro del Consejo de Coordinación Jurídica o de los Consejos de Asesores Especiales, que difiera del criterio adoptado podrá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá consignar por escrito su propia opinión debidamente razonada, que se anezará al proyecto a ser discutido con el Ministro de Agricultura y Tierras.

Artículo 12. De los asuntos aprobados en el Consejo de Coordinación Jurídica o en los Consejos Asesores Especiales, se remitirá copia al Ministro de Agricultura y Tierras, así como al organismo proponente con las observaciones anexas, si las hubiere.

Artículo 13. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras (E)

MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

Republica Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Educación Superior
Despacho del Ministro
193° Y 143°

Resolución N° 1014

Caracas 08 de octubre de 2003

Resolución

El Vice Ministro de Políticas Académicas del Ministerio de Educación Superior, Prof. Andrés Elay Ruiz Adrián, cuya designación consta en Decreto N° 2609, publicado en Gaceta Oficial N° 27.778 de fecha 18 de septiembre de 2003, actuando en este acto por delegación expresa del ciudadano Ministro de Educación Superior Dr. Héctor Augusto Navarro Díaz, tal como se evidencia en Oficio signado con el N° DM-002454-03, de fecha 01.10.03, previa las convocatorias de Ley conforme lo pauta el artículo 6° del Reglamento Interno y de Debates del Consejo Superior de la Universidad Simón Bolívar, instalo el Consejo Superior, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° del reglamento *ejusdem* y en consecuencia,

Resuelve

Artículo Único: Juramentar al Representante del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Planificación y desarrollo Ciudadano Dr. Erick Rodríguez Méndez, titular de la cédula de identidad N° 2.643.404, como Presidente del Consejo Superior de la Universidad Simón Bolívar, por haber resultado electo por la mayoría de los miembros del Consejo Superior de la Universidad Simón Bolívar, en la reunión extraordinaria celebrada al efecto, en fecha 01.10.03, en la Sala Benjamín Méndez de la Universidad Simón Bolívar a las 7 pm, según consta en Acta de fecha 01.10.03, la cual se da aquí por reproducida, todo considerando las previsiones contenidas en el artículo 8° del Reglamento General de la Universidad en concordancia con el artículo 4° del Reglamento Interno y de Debates de la Universidad Simón Bolívar.

Dado, firmado y sellado a los 08 día del mes de octubre de dos mil tres

Comuníquese y Publíquese

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro de Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARÍA PERMANENTE
N°: 115, 19° y 147°, Caracas, 15 de julio de 2003

AVISO OFICIAL

CONSIDERANDO

Que en la Resolución del Consejo Nacional de Universidades N° 25 del 25 de septiembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 26.566 de fecha 25 de octubre de 1998, a tenor de lo siguiente:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARÍA PERMANENTE
N° 25, Caracas, 25 de septiembre de 1998

RESOLUCIÓN

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 25 de septiembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en el capítulo II del Instructivo vigente para la tramitación de proyectos y en atención a la solicitud que eleva el Cuerpo, la Universidad de Margarita.

RESUELVE

Primero: Emitir opinión favorable a la creación de la Universidad Privada de Margarita, UNDMAR, cuya sede será en Porlamar, Estado Nueva Esparta, con la siguiente programación académica:

FACULTAD	CARRERAS	TÍTULOS
Ciencias Económicas y Sociales	Administración	Licenciado en Administración
Humanidades, Artes y Educación	Contaduría Pública	Licenciado en Contaduría
	Artes	Licenciado en Artes
	Educación Integral Medios Modernos	Licenciado en Educación Integral Licenciado en Medios Modernos
Ciencias Jurídicas y Políticas Ingeniería	Derecho	Abogado

Segundo: Elevar la presente resolución al Ejecutivo Nacional a los fines que sea considerado el otorgamiento de la autorización de funcionamiento de la Universidad de Margarita.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro de Educación Superior
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ROSA MIREYA ZAMBRANO DE GUGIG
Secretaria Permanente

CONSIDERANDO

Que en el primer resolve de la Resolución transcrita se incurrió en:

- Omisión de la autorización de funcionamiento conforme lo pauta el artículo 8 y 173 de la Ley de Universidades.
- Error material en el nombre de la Universidad.
- Omisión en la denominación del título obtenido en la carrera Contaduría Pública

CONSIDERANDO

"Que la administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales (...) en que hubiere incurrido, en la configuración de los actos administrativos", el Consejo Nacional de Universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales,

RESUELVE

1.- Proceder a una nueva publicación de la Resolución N° 25 de fecha 25 de septiembre de 1998, conservando su número y fecha, subsanando los errores materiales cometidos en el Primer resolve de la citada Resolución, quedando reducida en los siguientes términos:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARÍA PERMANENTE
N° 25, Caracas, 25 de septiembre de 1998

RESOLUCIÓN

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 25 de septiembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173, 174 y 180 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en el capítulo II del Instructivo vigente para la tramitación de proyectos y en atención a la solicitud que eleva al Cuerpo, la Universidad de Margarita.

RESUELVE

Primero: Emitir opinión favorable a la autorización de funcionamiento de la Universidad de Margarita, UNDMAR, cuya sede será en Porlamar, estado Nueva Esparta, con la siguiente programación académica:

FACULTAD	CARRERAS	TÍTULOS
Ciencias Económicas y Sociales	Administración	Licenciado en Administración
Humanidades, Artes y Educación	Contaduría Pública	Licenciado en Contaduría Pública
	Artes	Licenciado en Artes
	Educación Integral Medios Modernos	Licenciado en Educación Integral Licenciado en Medios Modernos
Ciencias Jurídicas y Políticas Ingeniería	Derecho	Abogado

Segundo: Elevar la presente resolución al Ejecutivo Nacional a los fines que sea considerado el otorgamiento de la autorización de funcionamiento de la Universidad de Margarita, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 173 de la Ley Ejusdem.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro de Educación Superior
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ROSA MIREYA ZAMBRANO DE GUGIG
Secretaria Permanente

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 00 OCT 2003

Nº 239

193º y 144º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º y numeral 2 del Artículo 5º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga al ciudadano OMAR CONTRERAS, identificado con la cédula de identidad Nº 4.271.456, de la Dirección de Fiscalización y Control Minero, de la Dirección General de Minas, adscrita al Despacho del Viceministro de Minas de este Ministerio, a partir del 25 de septiembre de 2003, mientras dure la ausencia de su titular. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano OMAR CONTRERAS, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Fiscalización y Control Minero.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección de Fiscalización y Control Minero.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas, a la Dirección de Fiscalización y Control Minero, por particulares.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección de Fiscalización y Control Minero.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMIREZ C.
Ministro

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN COMANDO

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Y AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO GUÁRICO.-

VALLE DE LA PASCUA, 01 DE ENERO DEL 2003.-

193º y 144º

E D I C T O

SE HACE SABER:

A los Sucesores desconocidos de quien en Vida se llamara GASPAR ANGEL HIGUERA LORETO, cuyo último domicilio fué la ciu-

dad de Valle de la Pascua, Estado Guárico, así como también a todas aquellas personas que se crean asistidas de derecho sobre el siguiente bien inmueble: PRIMERO: Una extensión de tierra de 2.413.- 332,50 Hts.2), ubicado en el Fundo "San Ramón", jurisdicción del Municipio Valle de la Pascua, Municipio Infante del Estado Guárico, bajo los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Rafael Requena, ESTE: Terrenos de José Rafael Castillo y Hermanos Castillo Tovar; SUR: Terrenos de los mismos ya nombrados y OESTE: Terrenos de Abraham Isaac y Nahón Salomón Sucesores.- SEGUNDO: Las bienhechurías construidas en el fundo denominado "San Ramón" descrito anteriormente en el numeral primero, las cuales están conformadas por: una casa de habitación, construida con paredes de bloques y cemento y techo de asbesto, constante de 9 habitaciones, cocina, comedor, 3 corredores, 2 depósitos, 2 galpones de 50 Hts.2; corrales de tubo y madera, vaquera de 80 Hts., 3 corrales de alambre, embarcadero de tubos y manga, igualmente consta de líneas cercadas totalmente, 4 lagunas, 140 hectáreas deforestadas, 1 quesera, caballeriza de techo de acerolit y bases de tubo de 12 Hts.2, 1 molino; Una extensión de terreno constante de 2.000 Hts.2, en la posesión general "La Vigía ó González", jurisdicción de Valle de la Pascua, Municipio Autónomo Leonardo Infante del Estado Guárico, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ejidos de Valle de la Pascua; SUR: Terrenos de Jacomé ó Cerro Alto; ESTE: Río La Pascua de Valle de la Pascua; y OESTE: Terrenos de Manonal y El Cano y bajo los linderos especiales: NORTE: Con casa que es ó fué de Alejandro Martínez; SUR: Callejón en medio y casa que es ó fué de Carmen Hernández de Martínez; ESTE: Con cerca de Alejandro Martínez y OESTE: Carretera de Corozal; Los semovientes que comprenden 25 vacas de ordeño, 25 hecerros, 16 reses horras, marcadas con el hierro quemador **GL**; 2 toros padres y 10 caballos de trabajo, que se encuentran en el mencionado fundo "San Ramón" y a todas aquellas personas que se crean asistidas de derecho sobre el bien inmueble objeto de la pretensión, el cual se fijará en la puerta de este Tribunal y se publicará según lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela durante Sesenta (60) días, dos (2) veces por semana para que comparezcan a darse por citados en el término de Sesenta (60) días continuos, contados a partir de la última publicación, advirtiéndoseles que de no comparecer se les designará Defensor Ad-Litem con quien se entenderá la citación para la contestación de la demanda a cualesquiera de las horas de despacho fijadas por este Tribunal dentro de los Cinco (5) días de despacho siguientes en que conste en autos la citación del último de los demandados, entendiéndose en tal caso como la última citación la que se practique al Defensor Ad-Litem que se designe a las personas desconocidas no comparecientes que se crean asistidas con derecho sobre los bienes ya mencionados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 692 y 694 del Código de Procedimiento Civil.- Exp. Nº 2003-3749.-



La Jefe Temporal,

ABOG. NELSCA JUNICO BARRERA CHANG.



BIBLIOTECA

ABOG. NIEVE JIMENA ARVELAIZ.-

Exp. Nº 2003-3749.-
Coca.-

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXXI — MES I Número 37.795
Caracas, lunes 13 de octubre de 2003

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA

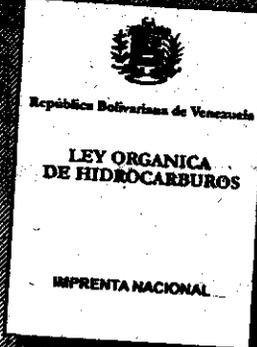
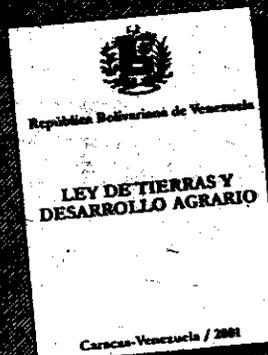
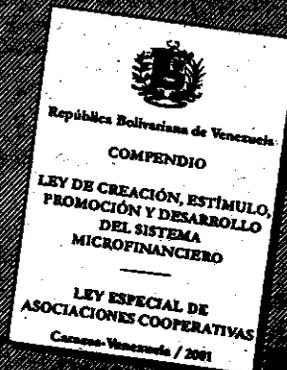
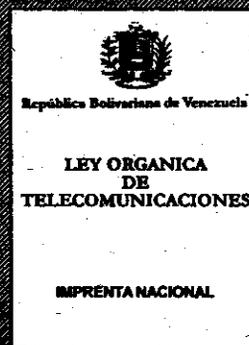
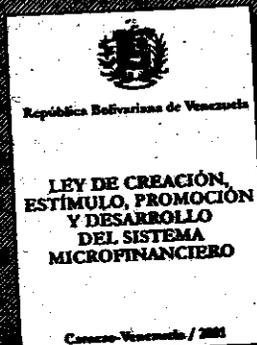
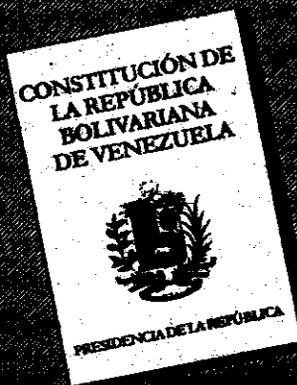
Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998
Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.429

Esta Gaceta contiene 16 Págs. Precio Bs. 250

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
 - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
 - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
 - Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
 - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
 - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las taquillas de la Gaceta Oficial



Versión Miniatura

NO TITULAR